

**ACUERDO**

**DE COOPERACIÓN TÉCNICA No. 1/2004**

**ENTRE EL**

**GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Y**

**LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**Abril 2004**



El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, representado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL), (en adelante "la SCT/COFETEL") y la Unión Internacional de Telecomunicaciones (la UIT), Agencia Especializada de las Naciones Unidas, en adelante "las Partes";

Han acordado lo siguiente:

#### **ARTICULO I**

##### **Marco Legal**

Sin perjuicio de las disposiciones específicas del presente Acuerdo, también se aplicarán al mismo y a sus Anexos sucesivos, las disposiciones legales contenidas en el Acuerdo entre el Gobierno de México y las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de Aviación Civil Internacional, la Organización Mundial de la Salud, la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Organización Meteorológica Mundial, el Organismo Internacional de Energía Atómica y la Unión Postal Universal, firmado en México, D. F., el 23 de julio de 1963.

## ARTICULO II

### Objeto del Acuerdo

- 2.1 El presente Acuerdo define las condiciones y modalidades que regirán la ejecución de las asesorías u otros servicios de Cooperación Técnica (denominados en adelante "los Proyectos") que la SCT/COFETEL y la UIT acuerden establecer y ejecutar en su marco. Dichos Proyectos pasarán a formar parte integrante de este Acuerdo como anexos sucesivos al mismo, al momento de su firma por ambas Partes.
- 2.2 Establecer las obligaciones y derechos de la SCT/COFETEL para recibir las asesorías u otros servicios establecidos en los Proyectos que se anexen al presente Acuerdo.
- 2.3 Establecer las obligaciones y derechos de la UIT para proveer la asistencia descrita en los Proyectos que se anexen al presente Acuerdo.

## ARTICULO III

### Obligaciones de la SCT/COFETEL

Sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Acuerdo, la SCT/COFETEL deberá proveer a la UIT la infraestructura local, la información, las facilidades y los fondos necesarios para la ejecución de las actividades descritas en los Proyectos que se anexen al presente Acuerdo.

#### ARTICULO IV Obligaciones de la UIT

- 4.1 La UIT se compromete a proveer a la SCT/COFETEL la asistencia descrita en los Proyectos que se anexen al presente Acuerdo, de conformidad con sus reglas y procedimientos aplicables en cada caso. La UIT no podrá ser responsabilizada de ninguna demora en la ejecución de un Proyecto originada por el incumplimiento por parte de la SCT/COFETEL de sus obligaciones establecidas en conformidad con el presente Acuerdo.
- 4.2 La SCT/COFETEL toma nota y está de acuerdo con que la UIT mantenga al Representante Residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en México, al corriente del desarrollo de las actividades de cada Proyecto, habida cuenta del rol e interés del PNUD en relación con los programas de cooperación técnica en el país y de los servicios que la Oficina del PNUD en México brindará en lo que atañe a cuestiones de administración relacionadas con la ejecución de los Proyectos.

#### ARTICULO V Disposiciones Financieras

- 5.1 El costo total general estimado de cada Proyecto, incluido el costo de administración de la UIT, se fijará en dólares de los Estados Unidos de América (EE.UU.) y se detallará en la sección "Presupuesto" del Proyecto correspondiente. Dicho total se ajustará en cada caso en función del costo efectivo de las actividades realizadas por la UIT para la ejecución del Proyecto. Este ajuste deberá realizarse mediante acuerdo por escrito entre las Partes.



- 5.2 Todas las aportaciones relacionadas con la ejecución de un Proyecto deberán ser ingresados por la SCT/COFETEL, en dólares de los EE.UU., en la cuenta de la UIT que se indica a continuación:

UBS  
Case Postal 2600, CH-1211 Ginebra, Suiza  
SWIFT Code: UBSWCHZH12A  
Cuenta No.: 240-C8108252.2

- 5.3 Las formas en que se efectuarán las aportaciones se establecerán en la sección "Presupuesto" del Proyecto correspondiente. La UIT administrará los fondos depositados por la SCT/COFETEL en la cuenta bancaria indicada en el párrafo 5.2 anterior, de conformidad con sus reglas y procedimientos financieros y administrativos, y con los términos y condiciones establecidos para el uso de dichos fondos en cada documento de Proyecto que se anexe al presente Acuerdo.
- 5.4 La UIT no deberá bajo ninguna circunstancia iniciar una actividad relacionada con la ejecución de un Proyecto hasta que el importe fijado para dicha actividad en el presupuesto del Proyecto y sus correspondientes costos de administración, hayan sido efectivamente ingresados por la SCT/COFETEL en la cuenta bancaria indicada en el párrafo 5.2 más arriba. La UIT no asumirá ninguna responsabilidad por retrasos en la ejecución de un Proyecto debido a la falta de la aportación oportuna por parte de la SCT/COFETEL o, si fuera el caso, de cualquier otro organismo de financiamiento, de los fondos necesarios para la ejecución de un Proyecto.

- 5.5 En los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada Proyecto, la UIT deberá presentar a la SCT/COFETEL un balance final y, si es el caso, le reembolsará las cantidades no gastadas para la ejecución del Proyecto y los intereses que hayan producido los depósitos efectuados por la SCT/COFETEL, en la cuenta bancaria de la UIT indicada en el párrafo 5.2 anterior.

#### ARTICULO VI

##### Sancciones y multas

- 6.1 La UIT no será considerada responsable del incumplimiento por parte de un subcontratista de sus obligaciones estipuladas en el subcontrato con la UIT. En el caso de que un subcontratista, seleccionado de común acuerdo por la SCT/COFETEL y la UIT, no cumpla con sus obligaciones contractuales, la UIT deberá hacer todos los esfuerzos que estime necesarios para obtener el cumplimiento de dichas obligaciones. De no obtener satisfacción, la UIT aplicará las multas establecidas en el contrato y transferirá el monto correspondiente a la SCT/COFETEL de conformidad con lo establecido en el párrafo 5.5 más arriba.
- 6.2 En el caso de que, por cualesquier motivo o circunstancia, la UIT o un subcontratista recurran al arbitraje como mecanismo de arreglo de diferencias, los gastos que la UIT deba asumir en relación con el procedimiento arbitral o con la decisión del árbitro, serán sufragados en su totalidad con fondos del Proyecto.

#### ARTICULO VII

##### Confidencialidad de la documentación

Todos los documentos e informes, producidos durante la ejecución de los Proyectos objeto del presente Acuerdo serán considerados confidenciales entre la UIT y la SCT/COFETEL y la UIT no podrá darles difusión fuera de tal marco sin previo consentimiento por escrito de la SCT/COFETEL. Esta prohibición no es aplicable a la SCT/COFETEL.

## ARTICULO VIII


### Fuerza Mayor

- 8.1 Fuerza Mayor comprende acciones imprevisibles e irresistibles, incendios, inundaciones, fenómenos climáticos, epidemias, restricciones por cuarentena, huelgas, embargos, acciones bélicas, rebeliones, insurrecciones, guerra civil, motines, conmoción civil o desórdenes, leyes o normas o cualquier otra causa que ninguna de las Partes es capaz de controlar o predecir. Demoras sustanciales en los transportes a causa del paso por fronteras, serán consideradas fuerza mayor a condición de no haber sido ocasionadas por actos u omisiones de ninguna de las Partes.
- 8.2 Todo caso de fuerza mayor que pudiera resultar en demoras o impedimento para la exitosa ejecución de los Proyectos que se anexan al presente Acuerdo, será notificado por escrito a la otra Parte. Dentro de los quince (15) días de recibida la notificación, ambas Partes, en consulta mutua, establecerán la existencia de un caso de fuerza mayor, determinarán su impacto en la exitosa ejecución de un Proyecto y decidirán la necesidad de prolongar o terminar el Proyecto. En el caso de su terminación, la UIT presentará a la SCT/COFETEL un estado de cuentas que incluirá el costo de los servicios prestados hasta ese momento más el costo de terminación del Proyecto, habida cuenta de las obligaciones ya contraídas, multas o indemnizaciones a pagar, etc.

## ARTICULO IX

### Solución de controversias

- 9.1 Las Partes acuerdan efectuar el máximo esfuerzo, a través de negociaciones mutuas, para el arreglo amistoso de las diferencias que puedan surgir en la interpretación o en la ejecución del presente Acuerdo de Cooperación Técnica, así como en la calidad de los servicios que se brindarán en su marco.
- 9.2 Las Partes acuerdan asimismo que toda discrepancia que no se solucione en la forma indicada en el párrafo 9.1 anterior, será sometida a la jurisdicción de un árbitro, que deberá dominar el idioma español, y que será designado a solicitud de cualesquiera de las Partes por el Presidente de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) de París.
- 9.3 El arbitraje tendrá lugar en Ginebra (Suiza). El idioma utilizado será el español. El arbitraje se llevará a cabo en acuerdo con las reglas de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional de París (CCI) que estén vigentes al momento en que el arbitraje tendrá lugar. Además, y sólo como complemento de las disposiciones del presente Acuerdo de Cooperación Técnica, la legislación aplicable será el Derecho sustantivo Suizo, con excepción de las disposiciones del Artículo 190 de la Ley Federal Suiza sobre el Derecho Internacional Privado del 18 de diciembre de 1987, cuya aplicación se excluye.



- 9.4 Finalmente, las Partes acuerdan considerarse sujetas a cualquier fallo definitivo del Arbitro, adoptado de acuerdo con los procedimientos arriba mencionados y sobre la base de los términos y condiciones del presente Acuerdo de Cooperación Técnica, así como dar cumplimiento a tal fallo, excluyendo cualquier otra forma de arreglo de disputas, así como cualquier otro recurso en cualquier corte o tribunal en contra de la decisión del árbitro.
- 9.5 Los gastos de arbitraje serán asumidos por las Partes, en la proporción que determine el Arbitro.

#### ARTICULO X

##### Comunicaciones entre las Partes

Todas las comunicaciones y correspondencia entre la UIT y la SCT/COFETEL, deberán ser cursadas en idioma español a las direcciones siguientes:

Presidente  
Comisión Federal de  
Telecomunicaciones  
Bosque de Radlatas No. 44,  
Col. Bosques de las Lomas,  
Delegación Cuajimalpa  
México, D. F., C. P. 05120, México

Fax: (55) 5258 1600  
Teléfono: (55) 5261 4250

Director  
Oficina de Desarrollo de las  
Telecomunicaciones  
Unión Internacional de  
Telecomunicaciones  
Unidad Américas / BDT  
Place des Nations,  
1211 Ginebra 20, Suiza

Fax: (41 22) 730.5484  
Teléfono: (41 22) 730.5012



## ARTICULO XI

### Prerrogativas e Inmунidades

Todas las cuestiones relacionadas con las prerrogativas e inmunidades para la prestación de la asistencia técnica o cualquier otra modalidad de cooperación técnica internacional objeto del presente Acuerdo, se regirán de conformidad con las disposiciones contenidas en la Convención sobre Prerrogativas e Inmунidades de las Naciones Unidas, del 13 de febrero de 1946, en los términos en que México se adhirió a la misma y en cualquier otro instrumento pertinente firmado por México.

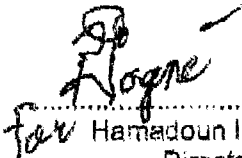
## ARTICULO XII

### Fecha de entrada en vigor, modificación y término del Acuerdo

- 12.1 El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su firma por ambas Partes. Sus disposiciones se mantendrán en vigor hasta que todas las obligaciones y los derechos de las Partes hayan sido completados o hayan quedado sin efecto de conformidad con sus términos y condiciones.
- 12.2 Toda modificación al presente Acuerdo y todo nuevo Proyecto que se suscriba en su marco, deberán ser establecidos por acuerdo escrito, firmado por ambas Partes. Dichos acuerdos escritos, pasarán a formar parte integrante del presente Acuerdo como Anexos sucesivos al mismo.
- 12.3 El presente Acuerdo podrá darse por terminado por una u otra Parte, a través de una notificación por escrito a la otra Parte. La terminación será efectiva tres (3) meses después de recibida la notificación por la Parte a la que está dirigida. Las dos partes harán el balance de las actividades llevadas a cabo por cada una de ellas hasta la fecha de la terminación del Acuerdo e intentarán llegar a un arreglo amistoso.

12.4 La terminación del presente Acuerdo no afectará las obligaciones contractuales ya contraídas por la UIT en su marco, incluidos sus Anexos, obligaciones que sólo podrán ser terminadas o modificadas de conformidad con los términos y condiciones que rijan dichas obligaciones contractuales.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados, firman el presente Acuerdo en dos ejemplares del mismo tenor escritos en idioma español.

<p>Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p></p> <p>..... Jorge Arredondo Martínez, Presidente Comisión Federal de Telecomunicaciones</p> <p>Lugar: <u>México DF</u> Fecha: <u>21 / Julio / 2004</u></p>	<p>En representación del Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones</p> <p></p> <p>..... for Hamadou I. Touré Director Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones</p> <p>Lugar: <u>Geneva</u> Fecha: <u>21 / 7 / 04</u></p>
--	---